



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Auto Interlocutorio

Rosas (C), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Corresponde resolver si procede admitir la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS DE LA MENOR S.L.M.B., formulada por WILFREDO MENESES CABRERA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de YENI PAOLA BAMBAGUE ANDRADE

Al revisar el libelo introductorio se tiene que se busca mediante sentencia definitiva se disponga que la custodia y cuidado personal de la menor S.L.M.B., sea ejercida por su padre WILFREDO MENESES CABRERA.

En los hechos se narra, que la menor vive con sus abuelos en el Municipio de Palestina, Huila

Implica lo anterior que el domicilio de la menor, está ubicada en el barrio San Francisco, frente al CAM por la estación de gasolina al lado del Batallón de Pitalito Huila, por lo tanto, el Juzgado Competente para adelantar este trámite, se radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de dicho Municipio.

Es importante tener en cuenta para este caso el inciso 2º. Num. 2º del artículo 28, que prevé “ ***En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.***”

Así las cosas, no es necesario hacer un estudio más a fondo para determinar que, la competencia para conocer esta demanda, la tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Huila, por tanto, es ese Despacho Judicial competente para tramitar el proceso y no este Despacho judicial.

Con base en lo anterior y lo dispuesto por el núm. 3º del art. 90 del C. General del Proceso, se debe proceder al rechazo de plano de la presente demanda y ordenar su remisión al competente. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

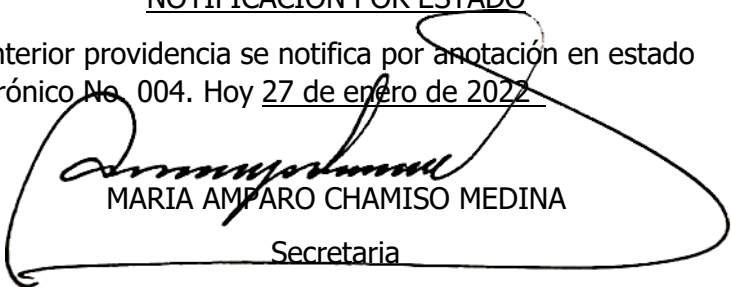
PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la demanda «2022-00001-00-CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS DE LA MENOR S.L. M. B.» formulada por WILFREDO MENESES CABRERA, en contra de YENI PAOLA BAMBAGUE ANDRADE, por falta de competencia por el factor territorial de este Juzgado para conocer de la ejecución, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, al Juzgado Promiscuo Municipal (Ofic. Rep) de Palestina, Huila.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 004. Hoy 27 de enero de 2022

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria